

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 2 de julio de 2021, a las 5:00 de la tarde, a las 5:00 pm, venció el termino con que contaban el demandado para contestar la demanda, no lo hizo guardo silencio. La notificación del auto que ordeno la acumulación y libro mandamiento de pago se hizo por estado, de acuerdo al artículo 463 del Código General del Proceso. Tampoco se pronunciaron los posibles acreedores del crédito, los cuales fueron debidamente emplazados.

Armenia, Q, Julio 8 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

SECRETARIA

Expediente 2020- 00071-00

Ejecutivo acumulado

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio once (11) de dos mil veintiunos (2021)

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; conforme la anterior constancia secretarial dentro de este proceso el demandado no demostró el pago de la ejecución que se le notificó, ni propuso excepciones de ningún carácter.

Por otra parte, se ordenará librar oficio a la EPS SURA, para que informen donde labora el demandado ya que se encuentra cotizando en esa EPS.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso ACUMULADO promovido por NINI JOHANA VARELA LONDOÑO, quien representa a los menores HELLEN SOFIA Y MARIA LUCIA CARMONA VARELA en contra de LEANDRO ALBERTO CARMONA CARDENAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena librar atento oficio a la EPS SURA contributivo para que se sirvan informar al despacho donde se encuentra laborando el demandado LEANDRO ALBERTO CARMONA CARDENAS, identificado con la c.c. 9.774.655, ya que según la solicitante cotiza a ese EPS en régimen contributivo.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría liquídense las mismas. Se fijan como agencias en Derecho la suma de \$ 57.000.

QUINTO: Para resolver el petitum en carpeta 26, se dispone enviar el proceso al correo electrónico nvarelalondoño428@gmail.com con el fin que la demandante revise el estado del proceso, ello no obstante estar representada de abogado.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60c4bf3a4e37172958e4b3463f8c444a7b4b80fb2d0dba539992b0a99f171057

Documento generado en 10/07/2022 08:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>